

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 2460187-1 DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y COLECTIVO”, COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 23 veintitrés de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el DIELAG ACU 019/2021 (debiendo ser DIELAG ACU 020/2021<sup>1</sup>) correspondiente al “Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se reforma la Norma General de Carácter Técnico que especifica las Características del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo, así como otras modalidades de Transporte de Pasajeros que se adhieran, en Áreas Metropolitanas y Ciudades medias del Estado de Jalisco”<sup>2</sup> del que se desprende lo siguiente:

*“... El FIDEICOMISO MAESTRO que se constituya como instrumento o vehículo para la recaudación y dispersión de recursos del transporte público, que se denominará FIDEICOMISO DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y COLECTIVO el cual será constituido por:*

*EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, por conducto del C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y EL SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, quien tendrá calidad de FIDEICOMITENTE A.*

<sup>1</sup> [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/03-26-21\\_bis.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/03-26-21_bis.pdf)

<sup>2</sup> <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/03-23-21-iv.pdf>

De igual forma constituirán el fideicomiso como FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS B, las personas jurídicas que acreditaron al Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco a) contar con una concesión o título vigente de transporte público urbano en el Estado de Jalisco, b) un contrato de recaudo, c) certificación técnica por parte del Gobierno del Estado de Jalisco de la Empresa de Recaudo, d) cuenta bancaria a su nombre exclusiva para recibir pago.

En el contrato de fideicomiso deberá incluir la obligación de constituir un COMITÉ TÉCNICO con las siguientes características:

Para su funcionamiento estará conformado de la siguiente manera:

- I. 7 miembros nombrados por el FIDEICOMITENTE A, Gobierno del Estado de Jalisco con voz y voto, y quien nombrará al Presidente, teniendo éste voto de Calidad en cuanto votaciones.
- II. 10 personas físicas representantes de los FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS B con voz y voto que deberán tener la calidad de accionistas de las empresas reconocidas como FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS B.
- III. El titular de la Contraloría del Estado quien solamente contarán con derecho al uso de la voz.
- IV. Un representante de cada OPERADOR DE RECAUDO habilitado, quienes solamente contarán con derecho al uso de la voz, notificados por la Secretaría de Transporte.
- V. Representante de LA FIDUCIARIA, quien contará con voz y sin voto.

TITULARES:

- I. El Gobernador del Estado de Jalisco a través del Secretario del Transporte o quien éste designe como representante.
- II. El Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.
- III. El Coordinador General de Gestión Estratégica del Territorio del Estado de Jalisco.
- IV. El Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR).
- V. El Director del Sistema Integrado de Recaudo.
- VI. El Secretario del Sistema de Asistencia Social o quien éste designe como representante.
- VII. El Titular del área responsable de MI PASAJE.

...

*p) Los cargos que desempeñen los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán honoríficos, hasta en tanto no sean removidos conforme a lo establecido en el presente contrato.*

**2.** Con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión número 2460187-1 denominado "Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo", por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, asistido por el Secretario General de Gobierno, por el Secretario de la Hacienda Pública, por el Secretario de Transporte y el Secretario del Sistema de Asistencia Social, como Fideicomitente A; y por otra parte las personas Jurídicas identificados como Fideicomitentes y Fideicomisarios B; así como "Banco Santander México" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, cuyas cláusulas señalan lo siguiente:

*"...TERCERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.*

*En este acto el GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, por conducto de los C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ENRIQUE IBARRA PEDROZA, JUAN PARTIDA MORALES, DIEGO MPNRAZ VILLASEÑOR Y LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ en su carácter de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y EL SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, respectivamente, en su calidad de FIDEICOMITENTE A, junto con FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS B constituyen un contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que se le denominará "FIDEICOMISO DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y COLECTIVO" en el que designa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como FIDUCIARIA, a quien por conducto de FIDEICOMITENTE A se le transfiere la cantidad de \$5,000 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) con lo que integra la "Aportación Inicial" en la Cuenta Concentradora.*

*Asimismo, las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B que se detallan en la siguiente cláusula como "Aportación inicial" aportan en la Cuenta concentradora la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) cada una; con excepción del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema*

de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), quien aportará en la Cuenta concentradora la cantidad \$18'153,115.19 (Dieciocho Millones Ciento cincuenta y Tres Mil Ciento Quince Pesos 19/100 M.N.).

...

#### SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO

El fin del presente Fideicomiso es establecer un mecanismo jurídico y financiero, para la administración, inversión, y dispersión de recursos aportados al patrimonio del Fideicomiso cuyo objeto principal será que la FIDUCIARIA, destine y administre el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba en los términos del presente contrato de FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS y/o COMITÉ TÉCNICO según se desprende del presente contrato.

..." (sic)

3. Con fecha 14 catorce de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto bajo folio 000816 el oficio CGEGT/UT/0070/2025, signado por el C. Oscar Moreno Cruz, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, por medio del cual informa lo siguiente.

"...

#### PIDO

Único: La incorporación del fideicomiso denominado "Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo" como sujeto obligado indirecto de la Secretaría de Transporte en el Padrón de Sujetos Obligados, así como la habilitación del mismo en la Plataforma Nacional de Transparencia y el sistema "Solicitudes de Información pública respuestas den Jalisco SIREs", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ..." (sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.-

**II.** Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

**III.** Que, el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.-

**IV.** Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

**V.** Que, el artículo 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más

adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.-

**VI.** Que, el artículo 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.-

**VII.** Que, el artículo 24, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se encuentran *Los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados.*-

**VIII.** Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.-

No obstante, en el Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2026, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se establecieron los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, concluyendo que están sujetos a la rendición de cuentas y a transparentar su ejercicio; empero, cumplirán con las obligaciones de forma indirecta, esto es, a través del sujeto obligado responsable de coordinar su operación, de acuerdo a lo siguiente:

“...

*Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de los fideicomisos públicos sin estructura de forma indirecta, no será necesaria la suscripción de*

*Acuerdos de Concentración, el titular del sujeto obligado responsable de su administración, deberá notificar al Instituto, el estatus de sus fideicomisos (es decir si son fideicomisos con estructura o sin estructura, adjuntando el documento jurídico idóneo que acredite esta situación...*

#### DICTAMINA

*PRIMERO. Los fideicomisos públicos sin estructura, no pierden su calidad de sujetos obligados, pero quedan constreñidos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta, de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Se asignarán a los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, claves y contraseñas para el Sistema Infomex y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento de los fideicomisos públicos sin estructura se efectuará a través del obligado responsable de su administración;*

*b) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura deberán dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten a sus fideicomisos, por cualquiera de las formas habilitadas para ello;*

*c) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura deberán publicar y actualizar a través de un micro-sitio habilitado en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental establecida en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, según corresponda.*

*SEGUNDO. La información fundamental establecida en el artículo 8, de la Ley de Transparencia, salvo la señalada en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, toda vez que su objeto, operación y alcances dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, por lo que las obligaciones de transparencia antes señalados se refieren a información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.*

*TERCERO. El Titular del sujeto obligado del cual dependa la administración u operación de algún fideicomiso público, deberá notificar al Instituto el estatus de éste, es decir si se trata de un fideicomiso con estructura o sin estructura, adjuntando el documento jurídico idóneo que acredite esta situación. ..."(sic)*

**IX.** Que el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas referidos en el citado ordenamiento; señala además, que los sujetos obligados, deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Sin embargo, dada la interpretación de este Pleno, en el Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2016, toda vez que la única obligación del artículo 8º de la Ley de Transparencia, aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura (artículo 8º, párrafo 1, fracción V, inciso x), no tiene una obligación homóloga conforme al artículo 70, de la Ley General de Transparencia, por extensión, este último, no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, por lo que quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación.

**X.** Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

**XI.** Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.-



**XII.** Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto, contarán con un plazo de treinta días para que les sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.-

**XIII.** Que, el título II capítulo I de los “Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado por el Instituto”, publicados en el periódico oficial el “Estado de Jalisco” el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro,<sup>3</sup> establece el procedimiento para el Alta de Sujetos Obligados.-

**XIV.** Que, del Contrato por medio del cual se crea el Contrato de «Fideicomiso de Administración e Inversión número 2460187-1 denominado “Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo”», en concatenación con el artículo 24.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados; así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 1°, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 1°, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que el “Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo”, es sujeto obligado indirecto a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**XV.** Que, conforme en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento

---

<sup>3</sup> <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22738/1731431665-2024-11-12-IV.pdf>

puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no lo son.-

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracciones XXV y XXXVIII, artículo 35; numeral 1, fracción XXI, artículo 41, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina al “Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo” como sujeto obligado indirecto, para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.-

**SEGUNDO.** Se ordena el registro del “Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo” en el catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, en la categoría de “Fideicomisos Públicos sin estructura”; asimismo, se ordena su registro en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.-

**TERCERO.** El “Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo”, como sujeto obligado indirecto deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a través de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

(al estar la Secretaría de Transporte sectorizada a esta Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el DIELAG ACU 066/2024).-

**CUARTO.** En materia de publicación y actualización de información fundamental, el “Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo”, deberá cumplir a través de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, con las obligaciones establecidas en el artículo 8.1 fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis.1 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, Y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables, en términos de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes.-

**QUINTO.** Se requiere al “Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo”, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de las Leyes aplicables a la materia, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento, de conformidad con el lineamiento Décimo Segundo de los “Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto”, en consonancia con el artículo 5º párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**SEXTO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado al “Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo”, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.-

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.-

**OCTAVO.** Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto sus datos oficiales de contacto, así como la integración de su Comité de Transparencia de conformidad con lo que dispone el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el lineamiento Décimo de los "Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto".-

**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.-

**DÉCIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.-

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.-



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
Secretaria Ejecutiva

*---La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al "Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los Sistemas de Transporte Público Masivo y Colectivo" como sujeto obligado indirecto, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco.-----*

REMG/aics